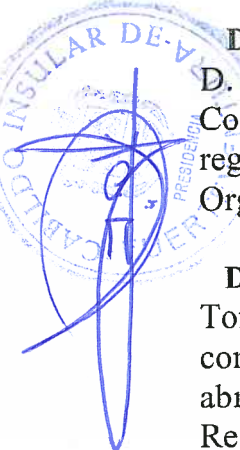


**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL EXCMO.  
CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL  
EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO.**

---

En Puerto del Rosario, a 29 de Julio de 1.998.


**REUNIDOS**



**DE UNA PARTE**, el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura, D. Ildfonso Chacón Negrín, actuando como representante legal de la Corporación, de acuerdo con el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 11.1.k) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

**DE OTRA PARTE**, El Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de El Hierro, D. Tomás Padrón Hernández, como representante legal de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 61.11) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**INTERVIENEN**



**EL PRIMERO**, en representación del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, autorizado para este acto por acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno de esta Corporación, en sesión de fecha 18.02.98, en virtud de la delegación de atribuciones para aprobar todo tipo de convenios realizado por acuerdo Plenario, de fecha 02.10.92.

**EL SEGUNDO**, en representación del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación Insular, en sesión de fecha 03.07.98, en Comisión de Gobierno.

**EXPONEN**

**PRIMERO:** Que el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura es titular de ocho módulos de C.V. para la desalación de agua de mar.

Que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión de fecha 28.07.96, punto 7), acordó “declarar como efectos no utilizables los ocho módulos de C.V. para desalación de agua, autorizando su desmantelamiento por el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura, debiendo ser depositados sus componentes en el lugar que designe este Cabildo Insular”.

**SEGUNDO:** Que el Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en escrito de fecha 03.02.98, teniendo conocimiento que el Cabildo Insular de Fuerteventura ha sustituido los módulos de desalación de Vapor Compresión por una Planta Desaladora de Osmosis Inversa, SOLICITA al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, para su Planta de Desalinización para abastecimiento urbano, los referidos módulos, consistente en:

- Material que dispone en stock en sus almacenes.
- Motores y bombas, tanto de recirculación como de vacío.
- Motor compresor.
- Caldera de precalentamiento.
- Otro material que dispusiera y se considera de uso fundamental.

**TERCERO:** Que la Ley 14/1.990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, Título Primero, Capítulo III, “Convenios de colaboración y Sociedades Mixtas”, establece que los Cabildos podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración para la consecución de fines comunes de interés público.

Que en consideración a lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con las siguientes

## **CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** Objeto del presente Convenio: El Cabildo Insular de Fuerteventura cede el uso al Cabildo Insular de El Hierro los módulos de C.V. de desalación de agua para su Planta Desaladora de Abastecimiento Urbano, de acuerdo con los exponendos primero y segundo.

**SEGUNDA.-** La cesión de uso tiene como finalidad que el Cabildo Insular de El Hierro destine los módulos a la Planta Desaladora de Abastecimiento Urbano.

**TERCERA.-** El plazo de duración de la presente cesión de uso será de cinco años (5), a partir de la fecha del presente Convenio.

Si con una antelación de seis meses al vencimiento del Convenio, este no es denunciado por alguna de las partes, se entenderá prorrogado por periodos de dos años.

**CUARTA.-** Cualquier incumplimiento total o parcial del presente Convenio constituirá causa determinante de rescisión del mismo.

**QUINTA.-** Los gastos de mantenimiento de los bienes muebles cedidos en uso serán de cuenta del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.

**SEXTA.-** Para la retirada de los módulos, los técnicos de ambas Corporaciones Locales, previa comprobación, confeccionarán un Inventario comprensivo del material que se cede.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.

**ILTMO. SR. PRESIDENTE DEL  
CABILDO INSULAR DE  
FUERTEVENTURA,**



**Fdo: Ildefonso Chacón Negrín.**

**ILTMO. SR. PRESIDENTE DEL  
CABILDO INSULAR DE  
EL HIERRO,**



**Fdo: Tomás Padrón Hernández.**